



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. ANTECEDENTES, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD.

1.1.- Antecedentes. El «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» (en adelante también ITREM), es un organismo público con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, que se encuentra adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Presidente nº3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 102, de 5 de mayo de 2017); que fue constituido por el capítulo IV del libro III de la «Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional» de la Asamblea Regional de Murcia; y que tiene como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional.

Para el desarrollo de sus fines, el ITREM cuenta con un edificio en la Avenida Juana Jugán nº 2 de la ciudad de Murcia, donde se ubican sus oficinas, su dirección general y sus distintas áreas (jurídico, RR.HH., administración, comunicación, promoción, ordenación, inspección, etc...), y el Centro de Cualificación Turística, centro formativo que lleva a cabo acciones de formación reglada y no reglada, en materia de hostelería y turismo.

1.2.- Objeto. El presente pliego tiene por objeto establecer las cláusulas administrativas que van a regir en el procedimiento general o negociado con publicidad previa para la contratación del suministro de energía eléctrica en Alta Tensión (20.000 V) para el edificio sede del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en adelante ITREM, en la Avenida Juana Jugán, 2, de Murcia, estableciéndose las condiciones que deben reunir las ofertas de las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, las cuales deben encontrarse inscritas y autorizadas en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 31154000 con la denominación de “suministros ininterrumpidos de energía”.

1.3.- Régimen jurídico y publicidad. La contratación y ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego se ajustará a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo éstos carácter contractual, sin perjuicio de las especificaciones y prestaciones concretas que puedan resultar de las negociaciones que se deriven del presente procedimiento entre el «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» y el contratista que resulte finalmente adjudicatario del mismo.





El ITREM es una entidad pública empresarial de las previstas en los art. 46 y ss de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con el apartado segundo del artículo 46, el ITREM se rige por el Derecho Privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en dicha Ley, en sus normas de creación y en la legislación presupuestaria.

En lo que a contratación se refiere, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, por la cual se crea el ITREM, éste tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por lo que los contratos que celebre se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación.

Así pues, la entidad pública empresarial ITREM desarrolla la presente contratación, en su calidad de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, con sujeción a lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP y en sus Instrucciones Internas de Contratación. En todo lo demás esta contratación se regirá por lo establecido en el ordenamiento jurídico privado, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato que en su momento suscriban el contratante y el adjudicatario, en su defecto a lo establecido en el código mercantil, el código civil, y las restantes normas que pudieran ser aplicables.

A los efectos de la presente contratación y de las normas y documentos que constituyen su régimen jurídico, se entenderá por «poder adjudicador» o simplemente por «contratante» al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», y se entenderá por «empresa contratista» o simplemente por «contratista» o «adjudicatario» a la empresa o empresario que aquélla contrate para la realización de las prestaciones en cuestión. Por su parte, las referencias al «órgano de contratación» han de entenderse referidas al órgano competente de la entidad pública empresarial «Instituto de Turismo de la Región de Murcia».

En cuanto al procedimiento de contratación a seguir, según se indica en las Instrucciones Internas de Contratación del ITREM, atendiendo tanto al objeto como a la cuantía del contrato, corresponde el denominado procedimiento general o negociado con publicidad previa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191 letra c) del TRLCSP y en los puntos 2.2 y 2.3 de las Instrucciones Internas de Contratación del ITREM, éste publicará en el Perfil del Contratante y/o medios alternativos o adicionales, los correspondientes anuncios de licitación y formalización.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO.

2.1.- Se fija como presupuesto máximo de licitación la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL EUROS (87.000,00 €), IVA excluido, en concepto de energía, potencia y peaje, e incluyendo el impuesto eléctrico y el concepto de interrumpibilidad. Todo ello sin perjuicio de que el precio





final resultante de la negociación pueda ser inferior al presupuesto máximo inicial y sin que ello presuponga la obligación de consumo total del contrato por parte del ITREM.

La partida correspondiente al IVA, al tipo actual del 21% asciende a dieciocho mil doscientos setenta euros (18.270,00 €), lo que supone un total de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (105.270,00 €) IVA incluido.

2.2. La valoración del presupuesto de licitación se ha realizado teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, los precios medios de mercado, y las características técnicas de las prestaciones objeto de contratación que vienen establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP, el **valor estimado** para esta contratación, es de OCHENTA Y SIETE MIL EUROS (87.000,00 €), **IVA excluido**.

2.4. El abono del servicio se efectuará con carácter mensual, previa presentación de la correspondiente factura, en las oficinas del ITREM, sitas en la Avda. Juana Jugán, 2, (Edificio Centro de Cualificación Turística), 30006-Murcia, con las retenciones e impuestos que legalmente correspondan.

2.5. En el precio queda incluido cualquier otro tipo de gasto que se necesite satisfacer para la realización de las prestaciones contratadas, sean gastos generales, financieros, de material, de equipo técnico, de personal, de seguros sociales, de seguros de responsabilidad civil o de cualquier otra naturaleza, así como el beneficio imputable a su gestión, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, a excepción del IVA que se adicionará a cada factura como partida independiente, y de la penalización por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva.

2.6. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, está prevista la consignación presupuestaria y crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos del ITREM para el ejercicio 2017/2018 en el que se debe realizar la ejecución del gasto, de acuerdo con el expediente presupuestario **RP364**.

2.7. No se admitirán ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto máximo fijado para la presente contratación.

2.8. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre del adjudicatario contratista, en la cuenta bancaria que éste indique en su oferta o en cualquier otra que notifique expresamente a la entidad contratante con posterioridad. Para proceder al pago de las facturas, éstas deberán ir acompañadas de las lecturas de los consumos, de la información de los descuentos obtenidos en su caso por la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento en la calidad del suministro, así como de la información de las potenciales penalizaciones por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva y del resto de información señalada en la cláusula 8 del pliego de prescripción técnicas, para cuya verificación el **ITREM** tendrá un plazo máximo de 30 días, plazo el cual se suspenderá en caso de que la contratista fuese requerida para subsanar la justificación presentada o aportar





aquella omitida. Una vez verificada correctamente cada factura, los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días desde la verificación.

2.9. En las ofertas económicas que se formulen, se especificará la cantidad propuesta IVA excluido, entendiéndose siempre, que en la cantidad propuesta se incluye cualquier otro tipo de impuesto o carga fiscal que le sea de aplicación, en su caso, por la naturaleza del contrato. Del mismo modo, el precio de adjudicación engloba cualquier gasto que a la empresa le produzcan las obligaciones contractuales, quedando incluido en este precio todos los conceptos enumerados en apartados anteriores.

En partida separada se especificará la cantidad correspondiente al IVA, indicando el tipo en vigor al momento de presentar la oferta.

3. DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO.

El plazo de ejecución previsto para la presente contratación es de un año a contar desde el 23 de julio de 2017, quedando excluida la posibilidad de prórroga.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 del TRLCSP queda excluida la revisión de precios, sin perjuicio de los cambios que puedan sufrir los conceptos regulados que forman parte del precio.

4. CLASIFICACION EXIGIDA.

No se requiere exigencia de clasificación en base a lo dispuesto en el art. 65.5 del TRLCSP.

5. LICITADORES.

Podrán participar en el presente procedimiento aquellas personas naturales o jurídicas a las que se les curse invitación de participación que, individualmente o en compañía de otras personas en forma de Uniones de Empresarios de las citadas en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estén interesadas y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una persona natural o jurídica, con plena capacidad jurídica de obrar y contratar con el Sector Público, y no se halle incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el Sector Público señaladas el artículo 60 del TRLCSP.
- b) Que, su actividad o finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

6. OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN PREVIA.

6.1.- Modo de presentación de ofertas, lugar y plazo:

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, que deberá contener la documentación señalada en el apartado 6.2 siguiente.

Dicho sobre se presentará en las oficinas de «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», sitas en Av./ Juana Jugán núm. 2 (Edificio CCT), 30006 - Murcia, a la atención del Área Jurídica-





Recursos Humanos, en horario de **9:00 a 14:00, de lunes a viernes**, en el plazo que se indique en la invitación, e indicando de manera legible:

- El nombre o razón social del oferente, domicilio y número de identificación fiscal, persona de contacto, teléfono, así como el fax y/o la dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.
- La denominación de la contratación: «**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA**».

6.2.- Documentación previa:

La documentación que tendrá que contener cada uno de los sobres para participar en el presente procedimiento es:

6.2.1. SOBRE 1:

- **Declaración responsable** del licitador indicando que cuenta con la personalidad y capacidad jurídica para la ejecución del contrato, y acreditando la representación suficiente del firmante de la propuesta, y la solvencia económica y financiera para la correcta ejecución del objeto de esta contratación, tal y como dispone el art. 146.4 del TRLCSP así como que no se halla comprendido en las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 60 del TRLCSP, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 1**.
- **Declaración responsable** del licitador indicando que su empresa está dada de alta como empresa comercializadora de energía eléctrica ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y no ha causado baja, conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2**.
- **Declaración de comunicación de datos a efectos de notificaciones** conforme al modelo que se adjunta al presente pliego como **ANEXO 5**.

6.2.2. SOBRE 2:

- **Proposición económica** expresada conforme al modelo que figura como **ANEXO 3** al presente Pliego. En caso de que no se especifique el IVA, a todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A. al tipo vigente en el momento de recepción de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 25 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba Reglamento del citado impuesto, así como cualquier otro tipo de gasto que se necesite satisfacer para la realización del mismo.

La falta de presentación de los documentos relacionados en este apartado 6.2 determinará la no consideración de la proposición y la exclusión del licitador. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación éste observare defectos u omisiones subsanables en la misma, podrá concederle un plazo no superior a tres días hábiles, con objeto de que los concurrentes





interesados puedan corregir o aportar la documentación pertinente, previa su comunicación verbal y/o a través de correo electrónico.

Las empresas oferentes podrán presentar las ofertas, sin perjuicio de la posible negociación posterior de su contenido, cuyos importes además no superen el precio máximo de licitación señalado anteriormente y, así mismo deberán ser debidamente formuladas según las condiciones exigidas en este pliego.

La concurrencia al presente procedimiento de contratación supone la presunción de que por parte de la empresa oferente se acepta el contenido de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas en su totalidad.

7. GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del TRLCSP, y a la vista de la naturaleza de las contraprestaciones objeto del contrato, y dado que se trata de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, el ITREM no considera necesario la exigencia de garantía provisional o definitiva alguna.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO DEL PROCEDIMIENTO.

El licitador que resulte adjudicatario del presente procedimiento, tendrá que presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación de la resolución de adjudicación, la siguiente documentación:

8.1. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del empresario, así como de su representación:

- Escritura de constitución o documento equivalente, y en su caso de modificación de estatutos que afecte a la forma, a la denominación, al domicilio, o al objeto. Documentos en los que deberá constar la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro que correspondiese, cuando ello fuese obligatorio.
- Escritura de apoderamiento o documento equivalente, o en su caso, de nombramiento de administrador/es o consejero/s delegado/s mancomunado/s o solidario/s. Documentos en los que deberá constar la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro que correspondiese, cuando ello fuese obligatorio.
- Fotocopia del CIF de la empresa.
- Fotocopia del DNI del apoderado o administrador.

8.2. Documentación en relación a las prohibiciones de contratar:

- 1.- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 2.- Certificado positivo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Regional.
- 3.- Certificado positivo de la AEAT de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.





4.- Acreditación de estar dado de alta en la matrícula fiscal del IAE en el epígrafe adecuado a la materia de contratación objeto de la presente contratación, y de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales derivadas del mismo. Todo lo cual podrá acreditarse de una de las siguientes maneras, según corresponda:

- a) Presentación del documento de alta, referida al último ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- b) Presentación de un recibo de pago del IAE, referido al último ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- c) Presentación del documento de alta, en algún ejercicio anterior, completado con una declaración responsable de no hallarse obligado al pago del citado impuesto y con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- d) Presentación de una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, señalando que en la actualidad está dada de alta en el epígrafe correspondiente, completado con una declaración responsable de no hallarse obligado al pago del citado impuesto.

5.- Declaración expresa de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60.1 del TRLCSP, de acuerdo con lo señalado en el art. 73 del TRLCSP: *“mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado”*. Se adjunta como **ANEXO 4** el modelo de Acta Notarial de Manifestaciones.

8.3. En lo que se refiere a las condiciones de mínimas de solvencia económica y financiera del art. 62 TRLCSP. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.3 TRLCSP, este requisito se acreditará por los siguientes medios previstos en el artículo 75 TRLCSP:

- a) Declaración responsable sobre el volumen anual, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, por importe igual o superior a 130.500,00 € de conformidad con lo señalado en el artículo 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000,00 € de conformidad con lo señalado en el artículo 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

8.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional. En lo relativo a las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional a las que se refiere el art. 62 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.3 TRLCSP, ésta se demostrará aportando acreditación de estar dado de alta como empresa comercializadora de energía eléctrica ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.





Toda la documentación establecida en la cláusula 8 se tendrá que presentar en original o debidamente compulsada o legitimada. Las declaraciones responsables deberán presentarse debidamente firmadas.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN.

En relación con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con lo señalado en la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, que únicamente excluye de la negociación el establecimiento de los requisitos mínimos y de los criterios de adjudicación, así como el establecimiento del método para su valoración, se valorarán las propuestas en base al criterio precio (máximo 87.000,00 €, IVA excluido).

De acuerdo con lo señalado en el apartado 4º del artículo 29 de Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, el ITREM se reserva la facultad de adjudicar el contrato sobre la base únicamente de las ofertas iniciales.

El órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa o bien, declarar desierta la licitación, en caso de que considere que ninguna cumple con los requisitos necesarios y satisface correctamente sus necesidades.

La negociación de las ofertas recibidas, en su caso, será llevada a cabo por el Responsable de la Negociación, nombrado al efecto por la Mesa de Contratación, pudiendo para ello servirse de algún experto tercero, si así lo estima conveniente.

En un primer momento, la Mesa de Contratación verificará si la documentación previa señalada en la cláusula 6.2.1 (sobre 1) de este pliego es correcta, pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, efectuar requerimientos a las empresas que hayan presentado oferta a subsanar o aportar alguna parte de la documentación requerida que considere errónea u omitida, en un plazo máximo de 3 días hábiles. La Mesa de Contratación tras verificar dicha documentación, determinará que ofertas son admitidas y, en su caso, cuales son excluidas.

Hecho lo anterior, la Mesa de Contratación verificará si la documentación señalada en la cláusula 6.2.2 de este pliego (sobre 2) de las ofertas que hayan sido admitidas, es correcta, pudiendo acordar igualmente, si así lo estima conveniente, efectuar requerimientos a las empresas que hayan presentado oferta a subsanar o aportar alguna parte de la documentación requerida que considere errónea u omitida, en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Tras ello, el Responsable de la Negociación iniciará el proceso negociador con uno o varios de los licitadores, salvo que proponga adjudicar el contrato sobre la base únicamente de las ofertas iniciales. En cualquiera de los casos, a continuación deberá elevar un informe a la Mesa de Contratación valorando las distintas ofertas de los licitadores, en base única y exclusivamente a los precios ofertados.





El precio como criterio de adjudicación se puntuará entre cero (0) y cien (100) puntos, asignándose la mayor puntuación a la oferta que resulte más ventajosa para el ITREM, esto es, a la que oferte el presupuesto más bajo, siempre que no incurra en situación de temeridad, y al resto la que le corresponda también en función de su oferta.

Se considerará, en principio, como anormal o desproporcionada, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez (10) unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas. Los porcentajes de baja se calcularán redondeados con dos (2) decimales. En caso de que alguna de las ofertas sea considerada temeraria, tras haber otorgado audiencia al licitador sin haber logrado éste justificar debidamente su baja, su oferta quedará excluida.

En concreto, los porcentajes de baja de cada oferta se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Bp = \frac{\text{Presupuesto máximo} - \text{Oferta económica}}{\text{Presupuesto máximo}} \times 100$$

A continuación las ofertas económicas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula, y con un máximo de 100 puntos:

$$Pb = \frac{\text{Oferta más económica}}{\text{Oferta a evaluar}} \times 100$$

Siendo:

Bp: Baja porcentual correspondiente a la baja del presupuesto ofertado.

Pb: Puntuación de la baja.

Los resultados se redondearán también con dos (2) cifras decimales.

Finalmente, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación como propuesta de adjudicación la oferta presentada por el licitador que haya obtenido mayor puntuación.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El documento en que se formalice el contrato será privado. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la entidad contratante podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.





11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.1.- El contratista que resulte adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones contractuales previstas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas, siendo asimismo responsable de la calidad del suministro de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ITREM o para terceros de las omisiones o errores cometidos en la ejecución del contrato.

11.2.- El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en el desarrollo del suministro objeto de esta contratación.

11.3.- El Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario en cualquier momento, que vuelva acreditar la persistencia de su situación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pudiendo ser su falta de acreditación motivo de resolución del contrato.

11.4.- El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

11.5.- La empresa adjudicataria será la única responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir con la normativa vigente aplicable a la prestación objeto del contrato o por no actuar con la debida diligencia, sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectado el ITREM, o Administración Regional de Murcia a la que pertenece.

11.6.- El adjudicatario se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren al ITREM y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización de la prestación objeto del contrato.

12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

12.1.- La entidad contratante a través del Órgano de Contratación nombrará un Responsable del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al que le corresponderá supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para su correcta realización. No obstante, para atender aquellas cuestiones no ordinarias que pudieren afectar sustancialmente a las condiciones del contrato, será competente la Dirección General del ITREM, en su calidad de órgano de contratación.

12.2.- La entidad contratante proporcionará a la contratista, toda la colaboración así como todos aquellos datos e información necesarios que se requieran para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de esta contratación.

12.3.- La entidad contratante tiene la obligación de abonar el precio convenido una vez ejecutadas y debidamente justificadas las prestaciones del contrato.





Región de Murcia
Instituto de Turismo



CARAVACA 2017
Año Jubilar



13.- CESIÓN DEL CONTRATO.

No podrán ser cedidos a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que se formalice en virtud del presente procedimiento, sin consentimiento escrito por ambas partes. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para resolver el contrato antes de su finalización. No se entenderá por cesión a terceros (y por tanto no será de aplicación lo anterior) cualquier supuesto de transformación y/o integración empresarial de «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», ni cualquier transformación o integración de esta empresa dentro del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cualquiera de dichos casos la entidad que asuma las competencias relativas a la actividad objeto de esta contratación, se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones dimanantes de la misma.

14.- JURISDICCIÓN Y FUERO APLICABLE.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21.2 TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato privado que se adjudique mediante el procedimiento de contratación objeto de este pliego, renunciando a dicho efecto el adjudicatario a cualquier fuero que pudiera corresponderle, para acogerse expresamente a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de Murcia. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuántas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del contrato, no siéndole por tanto de aplicación el recurso especial de revisión previsto en el artículo 40 TRLCSP.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

EI DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Manuel Fernández-Delgado Tomás

08/05/2017 17:43:04

Firmante: FERNANDEZ DELGADO TOMAS, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8bab31e-an04-4e61-678805748557





ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ART. 60 Y ART. 146.4 TRLCSP

D., con D.N.I. núm, actuando en su calidad de
....., en nombre y representación de, con C.I.F.,

En relación con el procedimiento contratación de «**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**»,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

I.- Que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Sector Público, lo que supone que posee personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia tanto económico-financiera como técnica o profesional suficiente para el correcto desempeño de las actividades económicas o profesionales objeto de la presente contratación, comprometiéndose a aportar la justificación documental acreditativa de su posesión y validez, en caso de ser requerido para ello.

II.- Que no concurren, ni en la persona jurídica por él representada ni en las personas que forman parte de sus órganos de gobierno, ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con el Sector Público, previstas en el apartado 1º del artículo 60 del «Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público». Y que, en el caso de que dicha persona jurídica tuviese carácter empresarial, no concurre tampoco ninguna de las circunstancias comprendidas en el apartado 2º de ese mismo artículo, teniendo en cuenta que las prohibiciones de contratar afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. Autorizando además al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», en su condición de poder adjudicador de los previstos en el mencionado Texto Refundido, para recabar de las Administraciones Públicas Competentes, si así lo estima oportuno, cuantos datos resulten procedentes para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Así mismo autoriza al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» a solicitar dichos datos cuantas veces considere necesario, pudiendo ésta en caso de resultar negativos, retener el pago o incluso depositar el importe del mismo ante el Organismo acreedor.

III.- Que en particular, y sin perjuicio de todo lo anterior, no concurren en la persona jurídica representada ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, reconociendo conocer que la existencia de obligaciones pendientes es una de las causas de nulidad de los contratos establecidas en el «Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público».
- b) Formar parte de sus órganos de gobierno o administración, persona alguna con las incompatibilidades a que se refiere la «Ley 5/1994, de 1 de agosto, de la Asamblea Regional de Murcia, que recoge el Estatuto Regional de la Actividad Política».

En Murcia, a de de 20....

Fdo.

Al Sr. Director General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia





Región de Murcia
Instituto de Turismo



CARAVACA 2017
Año Jubilar



ANEXO 2

DECLARACIÓN ALTA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

D./D^a., con D.N.I. núm., con domicilio en, provincia de, C/, número, piso, C.P., en nombre y representación de, con C.I.F. núm., con domicilio en, provincia de, C/, número, piso, con teléfono núm., y con dirección electrónica a efecto de notificaciones:

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado para la contratación del «**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**», cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho procedimiento, y a estos efectos,

DECLARA

Que la empresa a la que representa se encuentra dada de alta como empresa comercializadora de energía eléctrica ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la fecha del presente documento, con número de identificación y que por tanto no ha causado baja en la misma.

En Murcia, a de de 20....

Fdo.

Al Sr. Director General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia





ANEXO 3

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a., con D.N.I. núm., con domicilio en, provincia de, C/, número, piso, C.P., en nombre y representación de, con C.I.F. núm., con domicilio en, provincia de, C/, número, piso, con teléfono núm., y con dirección electrónica a efecto de notificaciones:

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado para la contratación del «**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**», cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho procedimiento, y a estos efectos,

DECLARA

Que conoce los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen dicha contratación y que acepta incondicionalmente todas sus cláusulas y prescripciones, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los mismos para contratar, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, le pudieran excluir de la contratación antes referenciada, y se compromete en nombre (*propio o de la persona física que representa*), a realizar el objeto del contrato antes señalado, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de:

PERÍODO 1

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	€ por kW y año (con cuatro decimales)
Total P1 para 284 kW, IVA excluido	€
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	€/kWh (con seis decimales)
- Precio de energía	€/kWh (con seis decimales)
Total P1 para 194.514 kW/h, IVA excluido	€

PERÍODO 2

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	€ por kW y año (con cuatro decimales)
Total P2 para 284 kW, IVA excluido	€
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	€/kWh (con seis decimales)
- Precio de energía	€/kWh (con seis decimales)
Total P2 para 298.361 kW/h, IVA excluido	€





Región de Murcia
Instituto de Turismo



PERÍODO 3

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	€ por kW y año (con cuatro decimales)
Total P3 para 284 kW, IVA excluido	€
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	€/kWh (con seis decimales)
- Precio de energía	€/kWh (con seis decimales)
Total P3 para 156.033 kW/h, IVA excluido	€
TOTAL P1+P2+P3 IVA EXCLUIDO	€
TOTAL P1+P2+P3 IVA INCLUIDO	€

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

(Lugar, fecha, sello y firma)

A la Dirección General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia»

08/05/2017 17:43:04

Firmante: FERNANDEZ DELGADO TOMAS, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8ba31e-a04-4e61-678805748557





ANEXO 4

(NOTA: A otorgar ante notario público, únicamente por el adjudicatario)

MODELO DE ACTA DE MANIFESTACIONES ANTE NOTARIO

Ante mi,.....

COMPARECE

D./D^a., mayor de edad, vecino de,
domiciliado en, con D.N.I.

Identifico al compareciente a través de su D.N.I. que me exhibe y devuelvo.

INTERVIENE

En nombre y representación de....., con domicilio
en....., con C.I.F./N.I.F., etc.

ME REQUIERE

A mí,....., para que haga constar en actas las siguientes
manifestaciones que hace oralmente en mi presencia, en el concepto que interviene:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que no concurren en la persona jurídica aquí representada, ni en sus órganos de gobierno, dirección o administración, ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con el Sector Público, previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que las prohibiciones de contratar afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. Circunstancias que se manifiestan a continuación:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en





la normativa vigente; por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Autorizando a estos efectos al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», en su condición de poder adjudicador de los previstos en el mencionado Texto Refundido, para recabar de las Administraciones Públicas Competentes, si así lo estima oportuno, cuantos datos resulten procedentes para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la «Ley 5/1994, de 1 de agosto, de la Asamblea Regional de Murcia, que recoge el Estatuto Regional de la Actividad Política», de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.





La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 del TRLCSP, por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del TRLCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 del TRLCSP.





ANEXO 5

MODELO DE COMUNICACIÓN DE DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

D/Dña. con D.N.I., actuando en su condición de, en nombre y representación de la mercantil, con C.I.F.,

DECLARA:

En relación con el procedimiento contratación del servicio consistente en «**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**» los siguientes datos a efectos de notificaciones:

a) Nombre y apellidos de la persona de contacto:

b) Dirección de correo electrónico habilitada única (DEH). (Art. 43 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

Pueden encontrar la información de este requisito en el siguiente apartado;

https://notificaciones.060.es/PC_init.action

c) Teléfono móvil: _____

d) Teléfono fijo: _____

e) Domicilio: _____

En Murcia, a..... de de 201..._

Al Sr. Director General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia

